

Por el cual se establecen las condiciones generales de acceso al Subsidio Educativo Especial y a la línea de Crédito Educativo condonable, para los bachilleres a los que se les haya otorgado la Distinción "Andrés Bello".

## LA JUNTA DIRECTIVA

DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, ICETEX,

En ejercicio de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO :

1. Mediante Decreto No. 3267 de noviembre de 1981, el Gobierno Nacional estableció la medalla "Andrés Bello" con el objeto de exaltar a los bachilleres que obtengan los más altos puntajes en los Exámenes de Estado, practicados por el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior-ICFES.
2. Que el Artículo 99o. de la Ley 115 de 1994, garantiza el ingreso a programas de educación superior en instituciones del Estado, a los cincuenta (50) estudiantes de educación media que obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado y a quienes ocupen los dos (2) primeros lugares en cada uno de los departamentos según las mismas pruebas; y obliga a la Nación a otorgar subsidios educativos especiales a los estudiantes mencionados que comprueben disponer de escasos recursos económicos para adelantar sus estudios.
3. Que mediante el Decreto No. 1421 de julio 6 de 1994, el Gobierno Nacional modificó los criterios establecidos para el otorgamiento de la distinción "Andrés Bello", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 99o. de la Ley 115 de 1994.
4. Que es deber del ICETEX, como organismo del sector educativo, apoyar las políticas que en este campo adopte el Gobierno Nacional, especialmente aquellas que tiendan a estimular la promoción técnica, científica y cultural de los colombianos.
5. Que con este fin se requiere un tratamiento especial de la financiación que se otorgue,

### ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Establecer las condiciones generales de acceso al Subsidio Educativo Especial y a la Línea de Crédito Condonable, a los bachilleres a quienes se les haya otorgado la distinción "Andrés Bello" para la realización de estudios post-secundarios en centros docentes debidamente autorizados por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5o. y 6o. del Decreto 1421 de 1994.

ARTICULO 2o.- **CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EDUCATIVO ESPECIAL "ANDRES BELLO".**  
Haber sido galardonado con la distinción "Andrés Bello" en la Categoría Nacional o Departamental durante la vigencia del Decreto No. 1421 de 1994 y demostrar ingresos mensuales familiares o personales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos. Quienes se beneficien de este subsidio, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente durante cinco meses al semestre y máximo durante diez semestres, podrán mantenerlo siempre y cuando comprueben un buen rendimiento académico, durante el semestre o período académico correspondiente y no haber sido suspendido o retirado de la Universidad.

ARTICULO 3o.-

CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIO DE LA LINEA DE CREDITO EDUCATIVO CONDONABLE.

Haber sido galardonado con la distinción "Andrés Bello" en la Categoría Municipal durante la vigencia del Decreto No. 1421 de 1.994 y demostrar ingresos mensuales familiares o personales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos.

La línea de crédito para este Programa estará determinada por el costo semestral o anual de las matrículas, así como por los costos de sostenimiento del estudiante y la adquisición de libros y/o materiales de estudio. El desembolso semestral o anual de crédito que por esta línea se otorgue, en ningún caso podrá exceder del valor del subsidio educativo referido en el artículo anterior.

Los estudiantes que se beneficien de esta línea de crédito deberán renovarla durante cada período de estudios, para lo cual deberán demostrar un buen rendimiento académico, durante el semestre o período académico correspondiente, y no haber sido suspendido o retirado de la Universidad. Tendrán derecho a condonación quienes demuestren la terminación de estudios y el mantenimiento de buen rendimiento académico durante toda la carrera.

ARTICULO 4o.-

Facúltase al Director General del Icetex para que mediante resolución reglamente las características y requisitos del Subsidio Educativo Especial y de la Línea de Crédito Educativo Condonable, de conformidad con el Reglamento para el Servicio de Crédito Educativo vigente en el Icetex.

PARAGRAFO

La facultad de condonación de la Línea de Crédito Educativo Condonable, corresponde única y exclusivamente a la Junta Directiva del ICETEX.

ARTICULO 5o.-

La Dirección General del ICETEX informará tanto al Ministerio de Educación Nacional como al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior- ICIFES-, sobre las características y requisitos del servicio, para que estos organismos puedan realizar la divulgación del mismo entre los potenciales beneficiarios.

ARTICULO 6o.-

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá D.C, a los

*[Handwritten Signature]*  
EL PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
EL SECRETARIO